



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

07 SET. 2018

S.G.A.

005 454

Señor (a):
JULIANA MATALLANA
Representante Legal CEMENTOS ARGOS S.A.
Vía 40, Las Flores
Barranquilla

Ref: Auto No. 00001216

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:1404-051
Rad No.007750 del 21/08/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and date: 07-09-18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001218E 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00228 del 19 de marzo de 1996, el Ministerio de Ambiente, Establece un Plan de Manejo Ambiental e Impone unas Obligaciones, para las actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero No.2952 -Cantera Lomachina, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a favor de la empresa Cementos del Caribe, hoy en cabeza de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

Por medio de la Resolución No.0008 del 19 de enero de 2007, esta Corporación otorga autorización de aprovechamiento forestal a favor de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., para la intervención 642,28 m³ de madera, presente en 18 hectáreas del título minero 2952 – Cantera Lomachina, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. La mencionada Resolución fue modificada por la Resolución No.000327 del 30 de agosto de 2007, en cuanto al monto impuesto como compensación forestal.

Que mediante la Resolución No.00769 del 2009, esta Autoridad Ambiental autoriza un aprovechamiento forestal a la empresa Cementos Argos S.A., para las actividades mineras en la Cantera Lomachina, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, e impuso una compensación forestal consistente en la siembra de 123 árboles por hectárea con una altura de 120m, para un total 1968 árboles. Esta Resolución fue modificada por la resolución No.00660 del 2010.

Posteriormente, mediante Resolución No.00692 del 2010, esta Corporación autoriza un aprovechamiento forestal para la ampliación de frentes de explotación en la Cantera Lomachina, Título Minero No.2952. El aprovechamiento forestal corresponde 1231,4 m³, en un área de 40.06 hectáreas. La cual fue modificada por la Resolución No.00917 del 4 de noviembre de 2011, en el sentido de aclarar que el área del aprovechamiento forestal corresponde a 49.06 hectáreas, y establecer la forma como se llevará a cabo la compensación forestal correspondiente. Que la Resolución No.00917 de 4 de noviembre de 2011, fue modificada por la Resolución No.00196 del 9 de abril de 2012, en el sentido de aclarar que donde se lea Resolución No.00592 de 2010, se entienda Resolución No.00692 de 2010.

Jepel Que mediante la Resolución No.00841 del 31 de diciembre de 2014, se modifica el artículo Primero de la Resolución No.00768 del 2009, modificada por la Resolución

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001210 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

No.00660 del 2010; en el sentido de modificar el artículo segundo de la mencionada resolución en lo relacionado con la compensación forestal a desarrollar.

Que a través de la Resolución No.00877 del 31 de diciembre de 2014, se modifica el artículo tercero de la Resolución No.008 del 2009, modificada inicialmente por la Resolución No.0059 del 2010 y posteriormente por la Resolución No.00917 del 2011, en el sentido de establecer como medida de compensación forestal un área de 83.4 hectáreas con especies nativas.

Que a través de la Resolución No.00247 del 5 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó aprovechamiento forestal de 345 árboles, con un volumen de madera de 10.81m³, para las actividades mineras desarrolladas en la Cantera Lomachina, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Por medio de la Resolución No.000527 del 18 de agosto de 2015, se resuelve una solicitud presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., en el sentido de ampliar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo Tercero de la Resolución No.00247 del 5 de mayo de 2015, relacionado con la compensación forestal impuesta por esta Autoridad.

Que mediante el oficio No.0006752 del 19 de julio de 2018, la señora MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, presenta solicitud de Aprovechamiento Forestal Único para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.2952, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para un área de 0.95Ha, en las siguientes Coordenadas: 908831.000-17007847.000; 908832.000-1707913.000; 908836.000-1707986.000; 908838.000-1708017.000; 908814.366-1708018.807; 908810.778-1707980.354; 908772.916-1707922.942; 908758.507-1707878.261; 908749.325-1707839.992; 908749.115-1707814.825; 908774.769-1707820.160; 908803.000-1707859.000; 908831.000-1707847.000. Que junto con su solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, diligenciado
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.
3. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.040-88168, de fecha 18 de julio de 2018.
4. Imagen satelital del área objeto del permiso de aprovechamiento forestal
5. Coordenadas del área objeto del permiso
6. Certificado de uso de suelo, expedido por el secretario de desarrollo territorial del municipio de Puerto Colombia, de fecha 18 de julio de 2018.
7. Inventario forestal.
8. CD con información en medio magnético de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Jaciel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001216 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que de la revisión de los anteriores documentos, esta Corporación concluyó e informó a la empresa solicitante, a través del oficio No.004962 del 15 de agosto de 2018, lo siguiente:

“De la revisión de la documentación anexada con su oficio se evidencia que ésta no es suficiente para iniciar el trámite de autorización de aprovechamiento forestal, toda vez que, la solicitud si bien da cumplimiento a los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015, no se da cumplimiento a lo señalado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en lo referente a la presentación del Plan de compensación de acuerdo a lo establecido por esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, por medio de la cual se adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00660 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución No.00661 del 2017, por medio del cual se Adopta la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, y lo dispuesto en la Resolución No.00360 de 2018, por medio de la cual se Establece la Ruta para la Aplicación de las Medidas de Compensación y Reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico.”

Que en atención al anterior requerimiento, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., mediante el oficio con radicado No.0007750 del 21 de agosto de 2018, presenta a esta Corporación Plan de Compensación Forestal para las actividades mineras adelantadas en la Cantera Lomachina, amparada con título minero No.2952, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que los anteriores documentos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación, de la cual se establece que la misma cumple con los requisitos señalado en el Decreto 1076 de 2015 y los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, de aprovechamiento forestal para las actividades mineras desarrolladas en la Cantera Lomachina, amparada con título minero No.2952, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Copy

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001216 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”*

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

“Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.”

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00660 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución No.00661 del 2017, por medio del cual se Adopta la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, y lo dispuesto en la Resolución No.00360 de 2018, por medio de la cual se

Japah

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00001216 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Establece la Ruta para la Aplicación de las Medidas de Compensación y Reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico. En consecuencia, de lo anterior, esta Corporación para el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.
Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001216 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que la CEMENTOS ARGOS S.A., presentó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal para las actividades mineras que se desarrollan en la Cantera LOMACHINA, amparada con el título minero No.2952, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con un área de 0.95 hectárea, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de ALTO IMPACTO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Cabe mencionar que la Resolución No.0036 de 2016, fue modificada por la Resolución No.00359 de 2018. Sin embargo, dicha resolución no modifica lo relacionado con el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los diferentes instrumentos de control ambiental, en ese orden de ideas, se seguirá atendiendo lo contemplado en la Resolución No.0036 de 2016, para los instrumentos de control ambiental.

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal único solicitado, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE ALTO IMPACTO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$14,400,415

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal ÚNICO, presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, representada legalmente por la señora Juliana Matallana, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.2952,

Lucy

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001216 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para un área de 0.95Ha, en las siguientes coordenadas: 908831.000-17007847.000; 908832.000-1707913.000; 908836.000-1707986.000; 908838.000-1708017.000; 908814.366-1708018.807; 908810.778-1707980.354; 908772.916-1707922.942; 908758.507-1707878.261; 908749.325-1707839.992; 908749.115-1707814.825; 908774.769-1707820.160; 908803.000-1707859.000; 908831.000-1707847.000.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará un profesional para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el instrumento de control ambiental solicitado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, debe cancelar la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$14.400.415)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único solicitado, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.0359 del 2018, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, ésta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente

Jepet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 00001216 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMACHINA T.M. 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

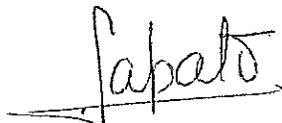
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL